



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 004
13 DE FEBRERO DE 2026**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA POLÍTICA DE LENGUAS EXTRANJERAS PARA LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSITARIA UNIAGUSTINIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que amparados en el artículo 28 de la ley 30 de 1992, el cual permite que, dentro de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior establezcan entre otras facultades las de adoptar sus correspondientes reglamentos y disposiciones institucionales.

Que según consta en el artículo cuarto del Acuerdo 119 del 28 de octubre del 2009 del Consejo Superior se autoriza al Rector para aplicar las funciones descritas en el artículo 31, literal c) del Estatuto Orgánico vigente. En virtud de la delegación le corresponde al Rector aprobar los reglamentos y políticas necesarias para el desarrollo institucional y del proyecto educativo institucional - PEI.

Que el Acuerdo 02 de 2020, por el cual se actualiza el modelo de acreditación de alta calidad, en su artículo 23, frente al objeto de la apreciación de condiciones iniciales, literal h), determina la necesidad de contar con políticas que potencien el desempeño de estudiantes y profesores en un entorno global mediante el fortalecimiento de los idiomas, entre otros aspectos.

Así mismo en la característica 33 de habilidades comunicativas en una segunda lengua, establece que: *"el programa académico deberá demostrar el efecto de las estrategias empleadas para el desarrollo de las habilidades en una segunda lengua durante el proceso de formación de los estudiantes y en la interacción con comunidades no hispanohablantes, teniendo en cuenta la diversidad cultural del país."*

Que la Universitaria Agustiniana, mediante Resolución 021 de 2020, actualizó los reglamentos de la institución, mediante la cual se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA en cuyo artículo 51 numeral establece como requisito de grado para los programas de pregrado haber cumplido con los niveles de lengua extranjera y de tecnología establecidos por el Consejo Académico. Igualmente, es actualizado el Estatuto Profesorial en cuyo artículo 12, dispone el escalafón profesoral con cinco categorías, dentro de



las cuales se exige el requisito de segunda lengua, en los niveles A2 para el nivel asistente, B1 para Asociado I y II y B2 para el nivel titular, de acuerdo con el Marco Común Europeo.

Que, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación ha venido trabajando en pro de mejorar el dominio del inglés como lengua extranjera de los ciudadanos colombianos, reconociendo la importancia del manejo de una segunda lengua, inglés en el caso de Colombia para brindar mejores y más equitativas competencias en un mundo globalizado y competitivo a los ciudadanos colombianos.

Que para la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA es importante que sus profesores, estudiantes y egresados cuenten con las herramientas lingüísticas y comunicativas en una lengua extranjera para un mayor panorama profesional, laboral y personal.

Que la presente política de la Universitaria Agustiniana toma como referencia el “Marco Común Europeo de Referencia para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas Extranjeras” (MCER) para determinar la cantidad de horas y niveles establecidos a los estudiantes y a los profesores.

Que corresponde a la Rectoría definir los criterios y requisitos dispuestos para profesores y egresados de la Uniagustiniana, en el fortalecimiento de una segunda lengua, especialmente en el idioma inglés.

Que para quienes hayan ingresado o finalizado plan de estudios antes 2015-2, que no se hayan retirado y que se les apruebe reintegro, les aplicará los niveles establecidos en el Acuerdo 014 de Consejo Académico del 14 de abril del 2015. Sin embrago, la manera de certificarlos será a través de lo expuesto en esta resolución.

Que el alcance y desarrollo de la presente política es:

- (i) Reglamentar las lenguas extranjeras, en especial el inglés, para los programas nuevos o a renovación de la Universitaria Agustiniana.
- (ii) Reglamentar el cumplimiento del requisito de una lengua extranjera en especial el inglés en la Universitaria Agustiniana para todos los estudiantes de pregrado.
- (iii) Reglamentar el nivel de lengua de los profesores de la Universitaria Agustiniana.
- (iv) Reglamentar el cumplimiento del requisito de una lengua extranjera en especial el inglés en la Universitaria Agustiniana para todos los estudiantes de programas tecnológicos que ingresen a partir del primer periodo de 2026.

Que para efectos y alcance de la presente política se tiene en consideración que el dominio del idioma inglés constituye una competencia fundamental en la formación de profesionales integrales y competitivos en el contexto global actual como lengua franca en ámbitos académicos, científicos, tecnológicos y empresariales, el inglés brinda acceso a información actualizada, investigación de alto nivel y oportunidades de desarrollo personal y profesional que de otro modo serían limitadas.



Que la presente política fue presentada y avalada por parte del Consejo Académico en sesión del 10 de febrero de 2026 según consta en Acta 253, el cual se encuentra facultado por los Estatutos Orgánicos para diseñar políticas académicas de docencia y estudiantiles, igualmente, en virtud del Reglamento Estudiantil tiene la atribución de establecer los niveles de lengua extranjera para los programas.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REQUISITO DE SEGUNDA LENGUA. El idioma inglés se establece como la segunda lengua extranjera exigible a estudiantes y profesores conforme a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) según se dispone en la presente política.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LENGUAS EXTRANJERAS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO. Se exige a los estudiantes de pregrado que hayan ingresado desde el segundo periodo del 2015 en adelante el requisito de grado de segunda lengua en inglés de la forma como se describe a continuación:

1. Niveles de competencia en inglés exigidos como requisito de grado

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Uniagustiniana como requisito de grado se exigirán los siguientes niveles de inglés conforme el MCER en los programas académicos de pregrado:

PROGRAMA	NIVEL	PROGRAMA	NIVEL
Cine y Televisión	B1	Mercadeo	B1
Contaduría Pública		Comunicación Social	
Ingeniería en Telecomunicaciones		Licenciatura en Filosofía	
Administración de Empresas (Virtual y Presencial)		Arquitectura	
Ingeniería Mecatrónica		Teología	
Ingeniería Industrial		Ingeniería de Sistemas y Computación	
Matemáticas Aplicadas en Ciencia de Datos		Derecho	
		Nuevos programas regla general (**)	
Negocios Internacionales (Virtual y presencial)	B2	Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en inglés (*)	C1
Hotelería y Turismo			
Nota: Para programas tecnológicos aplica A2 conforme al artículo tercero de la presente Resolución			



(*) La exigencia responde a lo dispuesto en la Resolución 18583 del 15 de septiembre de 2017 mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional dispone se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 en la lengua de énfasis, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

(**) El cumplimiento del requisito de segunda lengua para los nuevos programas que obtengan el registro calificado posterior a la expedición de la presente política, por regla general, se exigirá en nivel B1, a menos que en el contenido curricular y/o en el documento maestro del programa se requiera de un nivel superior para egresar, caso en el cual aplicará el nivel que allí se defina. En ausencia de esta información en los documentos radicados para el registro calificado, aplicará la regla general (B1) o el nivel que defina el Consejo Académico para cada caso particular. El cuadro de los niveles exigidos será actualizado mediante comunicado de Rectoría que hará parte integral de la presente Resolución.

2. Aprobación del requisito de segunda lengua

La certificación de los niveles de competencia exigidos y en consecuencia la aprobación del requisito de segunda lengua, se deben cumplir mediante alguno de los siguientes requisitos:

2.1. Examen certificador al interior de la Uniagustiniana

Mediante un examen certificador internacional dentro de la UNIAGUSTINIANA o mediante el examen institucional CALEX, operados u ofertados por el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras – CALEX. Aplican las siguientes condiciones:

- a) Pagar el costo de la tarifa establecida en el Acuerdo de derechos pecuniarios de la Institución y presentarse dentro en las fechas y horarios establecidos en el cronograma oficial de cada semestre de CALEX.
- b) El valor de los exámenes presentados en el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras (CALEX) será asumido por los estudiantes. Una vez efectuado el pago correspondiente, no habrá lugar a devolución de dinero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Estudiante de la Universitaria Uniagustiniana. En los casos que se justifique inasistencia se reprogramará el examen y notificará al correo institucional la nueva fecha.
- c) Para los exámenes APTIS y CALEX, los puntajes obtenidos en las distintas habilidades no serán sumados entre sí. El estudiante deberá alcanzar el puntaje mínimo exigido en cada una de las habilidades evaluadas para dar cumplimiento al requisito de CALEX en segunda lengua. En el caso de los estudiantes del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en inglés, se tendrá en cuenta el resultado total de la prueba (overall score) como criterio de evaluación.



- d) Se entiende por habilidades comunicativas de una lengua las competencias de habla, escucha, lectura y escritura. En ningún caso se considerarán la gramática ni el vocabulario como habilidades independientes que formen parte del puntaje obtenido en los exámenes aplicados por el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras (CALEX).
- e) El estudiante podrá presentar los exámenes internacionales ofertados por la UNIAGUSTINIANA o el examen institucional CALEX las veces que considere necesario hasta alcanzar el nivel de competencia requerido. En caso de no aprobar alguna de las habilidades evaluadas, el estudiante podrá presentar el examen por habilidad o examen de recuperación, según la oferta y los horarios establecidos por CALEX. Igualmente, podrá optar por los exámenes internacionales externos permitidos o los cursos de formación CALEX.

2.2. Exámenes internacionales externos permitidos

Los siguientes exámenes internacionales son los permitidos por la Uniagustiniana para aprobar el requisito de segunda lengua, certificados por instituciones externas. Mediante comunicado de Rectoría que hará parte integral de la presente Resolución, previo concepto de Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras (CALEX), se podrá incluir o excluir exámenes permitidos.

Equivalencia (MCE)	B1	B2	C1	Instituciones
MET (Michigan Language assessment)	X	X		Academia de idiomas Smart
Linguaskill		X	X	
ECCE (Michigan Language assessment)	X	X		
B1 Preliminary (Cambridge English)	X	X		
IELTS	X	X	X	Sedes Principales British Council
APTIS	X	X		
APTIS advanced or for teachers			X	Sedes Principales British Council /Colombo Americano
ITEP (presencial)	X	X	X	ITEP Colombia



Para esta opción de exámenes internacionales aplican las siguientes condiciones:

- a) Deben realizarse en lugares certificados en donde la Uniagustiniana pueda verificar la autenticidad y veracidad del certificado expedido y resultado obtenido. En caso de duda razonable la Uniagustiniana se reserva el derecho a aceptar o no el resultado para lo cual CALEX dispondrá de una prueba interna, con costo según la tarifa establecida en el Acuerdo de derechos pecuniarios de la Institución, para verificar que el resultado si corresponde al nivel y habilidades del certificado.
- b) Se entienden como habilidades de la lengua el habla, la escucha, la escritura y la lectura. En ningún momento se entenderá la gramática y el vocabulario como una habilidad comunicativa.
- c) Se tendrá en cuenta el puntaje de cada habilidad alcanzada en el nivel exigido, los puntajes no serán sumados entre sí, se debe cumplir con el puntaje exigido en cada una de las secciones. De igual manera aplica esta condición para cualquier examen en el cual solo se presenten dos habilidades.
- d) Solo se tomará el resultado global cuando el estudiante presente las cuatro habilidades de la lengua.
- e) De acuerdo al examen se pedirán las credenciales para acceder a la verificación de autenticidad del certificado a través de la página oficial del ente certificador.
- f) Exámenes que se presenten en su versión remota o "home edition" de TOEFL iBT, su resultado no será aceptado de inmediato, estos deberán ser validados por CALEX mediante una prueba interna de validación para confirmar el nivel certificado con la que se validarán dos habilidades comunicativas (escritura y habla), la cual tendrá un costo de acuerdo con la tarifa establecida en el Acuerdo de derechos pecuniarios de la Institución.
- g) El estudiante podrá presentar los exámenes internacionales las veces que considere necesario hasta alcanzar el nivel de competencia requerido u optar por los exámenes internos o los cursos de formación CALEX. Para el caso de Negocios Internacionales, Hotelería y Turismo, solo podrán acceder a los cursos de formación CALEX una vez hayan presentado el examen de certificación y no hayan obtenido el nivel de segunda lengua exigido de acuerdo al programa.

2.3. Cursos del Centro Agustiniano de Lenguas Extranjeras-CALEX

2.3.1. Curso de formación:

Aquellos estudiantes que no alcancen el nivel de inglés requerido mediante los exámenes certificadores internacionales y el examen institucional CALEX, podrán inscribirse en los cursos



de inglés ofrecidos por el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras - CALEX, iniciando en el nivel correspondiente según el resultado obtenido.

2.3.2. Examen de clasificación para ingreso a los cursos CALEX

Los estudiantes que consideren poseer un nivel de inglés de competencia superior al básico (A1), podrán presentar el examen de clasificación del Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras (CALEX), con el fin de determinar el nivel en el cual deberán iniciar su proceso formativo en los cursos de inglés. Este test no aplica para: los programas de Negocios Internacionales, Hotelería y Turismo y la Licenciatura en Lenguas Extranjeras, programas que cuenten con inglés en su malla curricular, estudiantes pertenecientes a los programas de Ingenierías y Tecnología en Desarrollo de software que hayan ingresado antes del 2024-2 y, estudiantes que hayan tomado y aprobado las electivas inglés I, II y III.

Tabla examen clasificatorio:

EXAMEN CLASIFICATORIO		EXAMEN CERTIFICADOR	
RESULTADO	NIVELES A REALIZAR	RESULTADO	NIVELES A REALIZAR
A1	6 niveles	A1	6 niveles
A2	3 NIVELES	A2	1 nivel para B1 2 niveles para B2
B1	1 nivel para B1 2 niveles para B2	B1	0 niveles para B1 1 nivel para B2
B2	1 nivel para B1 1 nivel para B2	B2	0 niveles para B1 y B2

2.3.3. Reconocimiento del requisito de grado con los cursos CALEX

Los estudiantes que opten por cumplir con el requisito de grado de segunda lengua a través de los cursos ofertados por el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras – CALEX, podrán inscribirse en ellos desde el primer semestre académico. Para el cumplimiento del requisito de grado el estudiante deberá alcanzar el nivel exigido según la siguiente tabla de correspondencia para niveles B1 y B2:



Niveles de inglés	Niveles MCER
Elementary I	Al aprobar satisfactoriamente estos módulos, el candidato entenderá el nivel A1
Elementary II	
Elementary III	
Pre-intermediate I	Al aprobar satisfactoriamente estos módulos, el candidato entenderá el nivel A2
Pre-intermediate II	
Pre-intermediate III	
Intermediate I	Al aprobar satisfactoriamente estos módulos, el candidato entenderá el nivel B1
Intermediate II	
Intermediate III	
Upper-Intermediate I	Al aprobar satisfactoriamente estos módulos, el candidato entenderá el nivel B2
Upper-Intermediate II	
Upper-Intermediate III	

Para esta opción aplican las siguientes condiciones:

- Pagar el costo de la tarifa establecida en el Acuerdo de derechos pecuniarios de la Institución e inscribirse dentro en las fechas y horarios establecidos en el cronograma oficial de cada semestre de CALEX.
- La reprobación de un curso genera la obligación de repetirlo para poder continuar bajo la opción de los cursos de formación y con los siguientes niveles hasta obtener el nivel de segunda lengua exigido para el cumplimiento del requisito de grado.
- Los niveles de los cursos deben realizarse de forma consecutiva, a partir de aquel en el cual el estudiante haya quedado conforme al examen de clasificación, es decir, cada nivel es pre requisito para el siguiente. No se permite realizar cursos simultáneamente.
- El estudiante podrá cursar y repetir las veces que considere necesario los cursos de formación CALEX hasta alcanzar el nivel de competencia requerido u optar por los exámenes internos o exámenes internacionales externos.



3. Tutorías

El estudiante que no logre los niveles en cualquiera de las opciones definidas para aprobar el requisito de segunda lengua, tendrá acceso a las tutorías ofertadas por CALEX y podrá hacer parte del club de conversación que se autoricen como apoyo para reforzar las habilidades comunicativas en el idioma (Speaking). Estas alternativas no reemplazan el requisito ni la forma como debe acreditarse.

4. Malla curricular en inglés y electivas de inglés

Para los programas que cuenten con componente en la malla curricular en inglés (Negocios Internacionales, Hotelería y Turismo y la Licenciatura de Lenguas Extranjera con Énfasis en inglés, entre otros) podrán contar dentro de su plan de estudios con su propio número de asignaturas, créditos e intensidad horaria para que puedan cumplir sus objetivos de aprendizaje del plan de estudios.

Los programas académicos que no cuenten con asignaturas de inglés dentro de su malla curricular podrán optar por la adopción de las electivas *Inglés I, II y III (nivel A1)*, de acuerdo con la oferta y lineamientos establecidos por los programas y del Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras – CALEX, cuyos estudiantes podrán ingresar directamente a los cursos de formación CALEX al nivel A2.

Ni la malla curricular en inglés ni las electivas de inglés reemplazan el requisito de grado ni las opciones establecidas en el numeral 2 para la aprobación de la segunda lengua.

5. Cursos de formación para otros idiomas o tercera lengua

Los niveles para las demás lenguas extranjeras dictadas por el CALEX (francés, alemán, italiano y francés) estarán sujetas al siguiente cuadro de referencia:

Niveles de lenguas Extranjeras	Nivel MCER
Básico 1	Al aprobar satisfactoriamente con estos niveles tendrá el nivel A1
Básico 2	
Básico 3	
Pre intermedio 1	Al aprobar satisfactoriamente con estos niveles tendrá el nivel A2
Pre intermedio 2	
Pre intermedio 3	
Intermedio 1	Al aprobar satisfactoriamente con estos niveles tendrá el nivel B1
Intermedio 2	
Intermedio 3	
Avanzado 1	Al aprobar satisfactoriamente con estos niveles tendrá el nivel B2
Avanzado 2	
Avanzado 3	



Para estos cursos aplican las siguientes condiciones:

- Todos los programas podrán disponer requisito de tercera lengua o acceder a la formación de otros idiomas (francés, alemán, portugués, italiano) mediante asignaturas electivas. La tercera lengua u otro idioma no reemplazará la segunda lengua en inglés como requisito de grado.
- Pagar el costo de la tarifa establecida en el Acuerdo de derechos pecuniarios de la Institución e inscribirse al curso dentro en las fechas y horarios establecidos en el cronograma oficial de cada semestre de CALEX.
- La reprobación de un curso genera la obligación de repetirlo para poder continuar con los siguientes niveles.
- Los niveles de los cursos deben realizarse de forma consecutiva, a partir de aquel en el cual el estudiante haya quedado conforme al examen de clasificación, es decir, cada nivel es pre requisito para el siguiente. No se permite realizar cursos ni exámenes de suficiencia simultáneamente.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LENGUAS EXTRANJERAS PARA PROGRAMAS TECNOLÓGICOS. Se exige a los estudiantes de programas tecnológicos que ingresen a partir del periodo 2026-1 en adelante el requisito de grado de segunda lengua en **inglés en nivel A2** del Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Para la certificación de los niveles de competencia exigidos y en consecuencia la aprobación del requisito de segunda lengua, aplicarán las disposiciones establecidas artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. LENGUAS EXTRANJERAS Y SEGUNDA LENGUA EXIGIDA A LOS PROFESORES DE LA UNIAGUSTINIANA. Considerando la importancia de la competencia en una segunda lengua u otras lenguas para el desempeño de la función de docencia de los profesores de la institución, la exigencia idiomática y su nivel de certificación se establece de la siguiente manera:

- Los profesores disciplinares pertenecientes a las licenciaturas en lenguas extranjeras deberán contar con nivel C1 en la lengua énfasis de su licenciatura.
- Los profesores de CALEX deberán contar con el nivel C1 en la lengua que enseña.
- Los profesores pertenecientes a los demás programas deberán contar con nivel B1 en inglés.
- Los profesores que dicten una asignatura que tenga necesidades lingüísticas específicas deberá certificar un nivel B2.
- La certificación de los niveles debe darse a través de un examen de certificación internacional avalado por el Ministerio de Educación Nacional y/o avalado por la UNIAGUSTINIANA.



- f. Los profesores podrán acreditar su nivel a través de la UNIAGUSTINIANA, mediante las pruebas de certificación dispuestas para tal fin desde CALEX.
- g. Los profesores que ingresen a la Uniagustiniana deben aportar el certificado que acredita su nivel de segunda lengua o idioma exigido y, en dado caso tendrá 6 meses para demostrar su nivel o para dar inicio a lo curso de formación del nivel requerido.
- h. Los profesores podrán acreditar su requisito mediante exámenes internacionales externos, cursos de formación de CALEX o con los exámenes internos de certificación. Estos servicios serán a su costo conforme las la tarifa defina para tal fin en el Acuerdo de derechos pecuniarios.
- i. Los profesores que opten por los cursos de formación CALEX podrán presentar la prueba de clasificación de la segunda lengua y cursar la formación que corresponda.
- j. Aquellos profesores que reciban beneficio económico de la institución para formarse con CALEX, cuando suspendan o abandonen su formación, no la finalicen o la reprueben por ausencias, quedan obligados a pagar el valor correspondiente del respectivo curso conforme a la tarifa defina para tal fin en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 5. FORMACIÓN EN INGLÉS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EGRESADOS. El personal administrativo y los egresados, podrán cursar los niveles de inglés dispuestos por la institución hasta el nivel B2 a su costo bajo la tarifa definida para tal fin en el Acuerdo de derechos pecuniarios. Previo a su inscripción podrán presentar la prueba de clasificación para determinar el nivel en el que se encuentran y cursar la formación que corresponda. En este caso el CALEX, una vez obtenga el resultado de clasificación, los incluirá en las bases de datos y podrá incluirlos en los grupos de formación, ya sea de los estudiantes o de los profesores, de acuerdo a los cupos disponibles y capacidades de aula.

Aquellos administrativos que reciban beneficio económico de la institución para formarse con CALEX, cuando suspendan o abandonen su formación, no la finalicen o la reprueben por ausencias, quedan obligados a pagar el valor correspondiente del respectivo curso conforme a la tarifa defina para tal fin en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN SERVICIOS CALEX. Corresponde al Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras – CALEX determinar las fechas, cursos, horarios, metodologías, requisitos de las pruebas internas y cursos de formación, así como la difusión y divulgación de las ofertas relacionadas con la segunda lengua de la comunidad en general. Periódicamente deberá presentar los informes de gestión y estadística de estos procesos de formación a la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo: Las propuestas de formación de segunda lengua en inglés y otras lenguas, se podrá ofertar en forma presencial, virtual y mediada por tecnología o remota, en forma sincrónica.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución 018 del 22 de abril de 2024.



Parágrafo transitorio: Las disposiciones de la presente política son aplicables y exigibles a partir del periodo 2026-1, por lo cual serán aplicables para todos los estudiantes, profesores y administrativos que ingresen o reingresen a la institución en este periodo y en adelante. Igualmente es aplicable para los siguientes casos:

- a) Para aquellos estudiantes que ingresaron bajo la resolución anterior y que a la fecha se encuentran dentro de un avance académico comprendido del segundo hasta el su antepenúltimo periodo de su programa, considerando que cuentan con el tiempo suficiente hasta completar el plan de estudios y los plazos reglamentarios para cumplir los requisitos de grado.
- b) Para quienes soliciten reintegro al programa, independiente de la cohorte en la cual hayan ingresado por primera vez.

Aquellos estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentran cursando penúltimo y último periodo de pregrado y de programas tecnológicos o se encuentren dentro del plazo reglamentario sin vencimiento para cumplir requisitos de grado se les exigirán los niveles de segunda lengua establecidos en la resolución anterior. En estos casos, podrán optar por las alternativas dispuestas en la presente política para certificar el requisito si les es más favorable. No obstante, la Uniagustiniana se reserva el derecho a aceptar o no el resultado de exámenes externos ante cualquier duda razonable, para lo cual CALEX dispondrá de una prueba interna sin costo para verificar que el resultado si corresponde al nivel y habilidades del certificado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en de Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.


FRAY JULIÁN ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ, OAR
Rector


ANGELA MARÍA OTERO FORERO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras – CALEX
Revisión: Vicerrectoría Académica y de Investigación / Secretaria General y Jurídica
Aprobó: Consejo Académico / Rectoría.